

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVO AL CONVENIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA Y ARICA, FIRMADO EL 10 DE OCTUBRE DE 2019, EN PARACAS, PERÚ.

SANTIAGO, 12 de septiembre de 2024

M E N S A J E N° 193-372/

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú sobre Infracciones y Sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, firmado el 10 de octubre de 2019, en Paracas, Perú.

I. ANTECEDENTES

Por medio del presente Acuerdo, Chile y Perú tipifican un listado de infracciones y sanciones en el marco del Convenio de Transporte de Pasajeros entre Tacna y Arica, el cual ya se encuentra promulgado en Chile mediante el decreto supremo N° 265 de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Si bien el citado Convenio, constituye un Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial N° 3 del Tratado de Montevideo de 1980, que también cuenta con un Protocolo de Infracciones y Sanciones aplicable al transporte internacional terrestre de carga y

pasajeros, ambos países estimaron conveniente elaborar un Protocolo que tipifique y sancione de una manera específica el transporte internacional terrestre de carácter bilateral, de pasajeros que se realiza entre las ciudades de Arica y Tacna.

El sujeto sancionable corresponde a cualquier persona que realice transporte remunerado de pasajeros entre las ciudades de Arica y Tacna, el cual puede ser sancionado cuando incurra en alguna de las infracciones que se tipifican en el Acuerdo, las cuales se clasifican en gravísimas, graves, medias y leves.

El Acuerdo establece multas en dólares de los Estados Unidos de América como sanción en caso de incurrir en una infracción, pero pagadas en la moneda del país donde se aplicó la sanción, contemplando la posibilidad de medidas preventivas sobre el vehículo, el escalamiento de las sanciones por reincidencias, e incentivos al pronto pago de la multa.

En la determinación de la sanción se establece la ponderación debida de atenuantes, así como las circunstancias en que el hecho ha acaecido, en el marco de un proceso donde el transportista posee una etapa procesal para hacer sus descargos y presentar evidencia.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO MODIFICATORIO

El texto del Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo y un cuerpo dispositivo de 24 artículos.

1. Preámbulo

El Preámbulo hace referencia al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito en 1990 por los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú, Uruguay y Chile, así como al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre

Tacna y Arica, suscrito en 2004 entre Chile y Perú, bajo cuyo marco deriva la necesidad de regular el Régimen de Infracciones y Sanciones del Convenio recién mencionado.

2. Disposiciones del Acuerdo

II.1 Objeto del Acuerdo

El artículo 1 señala el objeto del Acuerdo, cual es establecer y regular el régimen de infracciones y sanciones aplicable al servicio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica, estableciendo el artículo 2 la responsabilidad de los transportistas en caso de acción u omisión que se encuentre tipificada como infracción en el Acuerdo.

II.2 Organismos nacionales competentes

El artículo 3 prevé los organismos competentes para la aplicación del Acuerdo, que en el caso de Chile corresponde a la Subsecretaría de Transportes. Dichos organismos deben informar a su homólogo y difundir entre los transportistas, según el artículo 4, las normas nacionales que aseguren el debido proceso y el derecho de defensa, así como el nombre de los respectivos órganos fiscalizadores y sancionadores.

El artículo 5, por su parte, prohíbe la retención de un vehículo habilitado para trasladar pasajeros entre Tacna y Arica, por no pago de la multa en caso de incurrir en una infracción establecida en el Acuerdo. Asimismo, dispone que se aplicarán las normas internas para la cobranza y ejecución de una multa impaga impuesta por resolución firme, y para la regulación de las infracciones de tránsito.

II.3 Definiciones

El Capítulo II "De las Definiciones", en su artículo 6, norma lo que se entiende por

los siguientes conceptos: "*Convenio*", "*Servicio*", "*Servicio autorizado de transporte de carretera*", y "*Servicio no autorizado de transporte de carretera*".

II.4 Infracciones

El Capítulo III "De las Infracciones y su clasificación", en sus artículos 7 al 11, consigna aquellas infracciones que serán consideradas gravísimas, graves, medias y leves.

Las infracciones gravísimas (10 en total) dicen relación con prestar el servicio fuera de las condiciones jurídicas consideradas como esenciales, así como usar vehículos con serias deficiencias técnicas o que no cuenten con el seguro obligatorio.

Las infracciones graves (4 en total), a su vez, se refieren a iniciar o terminar el servicio, o recoger pasajeros fuera de los terminales terrestres o en paradas no autorizadas; transportar un número de pasajeros mayor al número de asientos de fábrica, y sustituir el tipo de asientos del vehículo.

Las medias (5 en total) aluden a la infracción de reglas relativas a la prestación del servicio y su oferta a los pasajeros, al transporte de especies pertenecientes a los pasajeros, y a la prohibición de transporte de carga en espacios destinados a pasajeros.

Las leves (3 en total) se refieren a infracciones a deberes de porte y exhibición documental.

El artículo 12, por su parte, regula la aplicación de sanciones más gravosas en caso de reincidencia de las infracciones dentro de un plazo determinado.

II.5 Sanciones

El artículo 13 prescribe los distintos tipos de sanciones y monto de las multas, en caso de incurrir en las infracciones del Capítulo III.

El artículo 14 regula la aplicación de dichas sanciones conforme la graduación de las infracciones del capítulo anterior. Sus numerales 1 a 7 contemplan la debida consideración de circunstancias atenuantes conforme a la legislación interna; la aplicación de las sanciones por parte de los organismos nacionales competentes señalados en el capítulo I, y conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en la legislación interna; las notificaciones al infractor respecto de aquellos actos que emita el organismo nacional competente; la pérdida de cupos asientos asignados, la pérdida al acceso a nuevas autorizaciones, renovaciones y habilitaciones vehiculares, y la baja en el registro para su futura reasignación. Finalmente, regula el momento en que las sanciones surten efectos jurídicos.

El artículo 15 dispone las medidas preventivas aplicables según el tipo de infracción, contemplándose la retención del vehículo, la interrupción del viaje, el internamiento del vehículo, y/ o la suspensión de la habilitación vehicular.

El artículo 16 establece la reducción del monto de la multa en un 50% como un beneficio por pronto pago. Las multas deben ser pagadas en la moneda del país en el cual se aplicó la sanción, según el artículo 17.

El artículo 18 refiere a la prestación del servicio no autorizado, que se configura cuando el vehículo no cuenta con el permiso respectivo y se pueda presumir un servicio remunerado; cuando el vehículo realiza una modalidad de servicio distinta a la autorizada o cuando el permiso se encuentra suspendido, y tal suspensión se verifique en el Registro Administrativo (REATA).

El artículo 19 dispone las formas de fiscalización y el procedimiento sancionador. Las formas de fiscalización pueden ser de campo o de gabinete y se formalizará con el levantamiento de acta de control o expedición de la resolución de inicio, según corresponda.

El artículo 20 establece que ambas Partes implementarán el Registro Administrativo del Transporte de Pasajeros por Carretera Tacna-Arica (REATTA) que contiene los transportistas autorizados, los permisos originarios y complementarios, la flota habilitada, entre otra información.

Por su parte, el artículo 21 establece la obligación de comunicar las sanciones aplicadas por parte del organismo nacional competente a la otra Parte, para su inscripción en el REATTA.

II.6 Disposiciones complementarias finales

Finalmente, el Capítulo V establece las disposiciones complementarias finales en sus artículos 22 a 24, regulando las enmiendas y denuncia del Acuerdo, la entrada en vigor del mismo, y finaliza con una disposición transitoria sobre la presentación de una dirección electrónica por parte del transportista al organismo nacional competente, una vez que el Acuerdo haya entrado en vigencia.

En mérito de lo previamente expuesto tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú sobre

Infracciones y Sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, firmado el 10 de octubre de 2019, en Paracas, Perú.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones